



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0036/2017

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado "[REDACTED]" ubicado en Carretera México Toluca, numero 5440 (cinco mil cuatrocientos cuarenta), Colonia El Molinito, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El ocho de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente I [REDACTED] misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/18

2.- En fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha [REDACTED] mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, por lo que en fecha [REDACTED] la C. [REDACTED] presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de desahogo de prevención, recayéndole acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas del día diez de julio de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la comparecencia del C. [REDACTED] en su carácter de autorizado por la C. [REDACTED] Apoderada Legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento diligencia en la que se desahogaron las pruebas.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0036/2017

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

2/18

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0036/2017

siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO CONFORME A LAS PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y POR CONFIRMARLO CON LA C. VISITADA, LUGAR DONDE LA SUSCRITA SE IDENTIFICA Y EXPLICA LOS MOTIVOS DE LA DILIGENCIA SOLICITANDO POR EL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, AL NO ENCONTRARSE ALGUNO ENTIENDO LA PRESENTE CON EL C. [REDACTED] QUIÉN MANIFIESTA SER ENCARGADA Y NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE PARA CONSTATAR LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO QUE OFRECE EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, CUENTA CON FACHADA EN CANTERA COLOR BEIGE Y EXHIBE LA DENOMINACIÓN [REDACTED] EN LETRAS COLOR VERDE CONSTITUIDO DE PLANTA BAJA Y DOS NIVEL, AL INTERIOR APRECIO ÁREA DE RECEPCIÓN, ESTACIONAMIENTO, SALA DE ESPERA CON MÁQUINAS DE REFRESCOS Y 3 NIVELES DE HABITACIONES PARA BRINDAR EL SERVICIO. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFESTO: 1.- APRECIO VISIBLE AL PÚBLICO EN ÁREA DE RECEPCIÓN LA DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PRESENTAR QUEJAS. 2.- EXHIBE "CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" [REDACTED] E FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2015. A FAVOR DE [REDACTED]

3/18

CIUDAD DE MÉXICO. 3.- EN COMPARACIÓN CON FACTURA EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO CUMPLE CON PRECIOS Y TARIFAS EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS EN RECEPCIÓN. 4.- MUESTRA FACTURA DETALLADA QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BRINDADO. 5.- DICHO ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON RAMPAS O ELEVADORES, ASIMISMO, APRECIO LETRERO CON LA LEYENDA "NO SE DISCRIMINA A PERSONA ALGUNA". 6.- SE MUESTRA DE MANERA CLARA Y DETALLADA LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN EN LETRERO VISIBLE EN RECEPCIÓN. 7.- EXHIBE FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS Y QUEJAS EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO. 8.- EXHIBE FORMATO DC-3 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2016 AL 11 DE OCTUBRE DE 2016 PARA LA ACTIVIDAD DE HOTEL. 9.- NO ACREDITA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS POR MEDIOS CIBERNÉTICOS. 10.- MUESTRA ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA FOLIO: 001265 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017, PARA EL DOMICILIO [REDACTED] ASIMISMO, LAS HABITACIONES CUENTAN CON REGADERA AHORRADORA DE AGUA Y FOCO AHORRADORES DE ENERGÍA.

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Registro: [REDACTED]
Instancia: Primera Sala



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carretera num. 137 piso 10
Cali Noche Buena C.P. 03720
inveadf@goq.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0036/2017

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: [REDACTED]

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

4/18

las normas que le son aplicables.

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:-----

I.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO expedido por SECRETARÍA DE TURISMO, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición [REDACTED] con vigencia de NO INDICA, N. [REDACTED] CON SELLO DE SECRETARIA DE TURISMO..-----

II.- ACTUALIZACIÓN DE LAUDF expedido por SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición [REDACTED] con vigencia de PERMANENTE, [REDACTED] CON SELLO DE SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE..-----

Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron exhibidas al momento de la visita de verificación, así como de las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0036/2017

se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:

Registró No. [REDACTED]
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 2371
Tesis: [REDACTED]
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

5/18

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo [REDACTED] otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado [REDACTED]

Secretario: [REDACTED]

Registro No. [REDACTED]
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Página: 1888
Tesis: [REDACTED]





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0036/2017

Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

6/18

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Unanimidad de votos. Ponente:

Una vez que se llevó a cabo la valoración de las pruebas, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, y toda vez que lo argumentado atañe propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, dichas manifestaciones se analizarán de manera conjunta con el texto del acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que hacer pronunciamiento alguno, por lo que se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento.

Ahora bien, respecto al punto uno (1) de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas**, obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:

LEY GENERAL DE TURISMO:





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0036/2017

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

Y 3 NIVELES DE HABITACIONES PARA BRINDAR EL SERVICIO. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFESTO: 1.- APRECIO VISIBLE AL PÚBLICO EN ÁREA DE RECEPCIÓN LA DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PRESENTAR QUEJAS. 2.- ... (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, en cuanto al punto dos (2) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo**, obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

7/18

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PRESENTAR QUEJAS. 2.- EXHIBE "CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" [REDACTED] DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, A FAVOR DE [REDACTED]

.- EN COMPARACION CON

... (sic)

los mismos que se han aprobado.

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:-----

1.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO expedido por SECRETARÍA DE TURISMO, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición [REDACTED], con vigencia de NO INDICA, N.

[REDACTED] CON SELLO DE SECRETARIA DE TURISMO..-----

... (sic), documenta que obra en copia cotejada con original en autos del presente procedimiento, de la que se constató que es relativo al inmueble visitado, la cual, se advierte





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0036/2017

que data de noviembre del dos mil quince, sin que de autos se advierta que haya sido actualizada sin embargo de conformidad con el oficio [REDACTED] signado por la Subdirectora de la Secretaría de Turismo, que corre agregado a los autos, se tiene que el establecimiento visitado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo, bajo este contexto, es de considerar que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación da cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Por lo que hace al punto tres (3) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VI de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

NOVIEMBRE DE 2016, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA. 3.- EN COMPARACIÓN CON
TOLUCA N. 5440, COL. EL MOLINITO, CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO. 3.- EN COMPARACIÓN CON
FACTURA EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO CUMPLE CON PRECIOS Y TARIFAS EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS
EN RECEPCIÓN. 4.- MUESTRA FACTURA DETALLADA QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LA
... (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento visitado al momento de la
visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, respecto al punto cuatro (4) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Expedir aun sin solicitud de turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VII de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0036/2017

VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado; -----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

EN RECEPCIÓN. 4.- MUESTRA FACTURA DETALLADA QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BRINDADO. 5.- DICHO ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON RAMPAS O ELEVADORES, ... (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

En relación al punto cinco (5) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición**, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

9/18

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

PRESTACIÓN DEL SERVICIO BRINDADO. 5.- DICHO ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON RAMPAS O ELEVADORES. ASIMISMO, APRECIO LETRERO CON LA LEYENDA "NO SE DISCRIMINA A PERSONA ALGUNA". 6.- SE MUESTRA DE ... (sic) resulta conveniente previo a entrar a la calificación de la obligación de cuenta, precisar que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos tengan incluidas características que permitan la accesibilidad a toda persona, lo que se traduce en la implementación de todo tipo de accesorios, letreros indicativos y señalización, rampas, cajones de estacionamiento exclusivos, sanitarios adecuados y demás que de acuerdo a los servicios ofertados resulten necesarios para cumplir el objetivo de fácil acceso; todos con especificaciones propias para que permita su acceso a las personas en general aun las que cuenten con condiciones diferentes a las comunes. Así, dada la constancia que hace el personal especializado en funciones de verificación, se tiene que el inmueble de referencia no daba cumplimiento cabal a la obligación en estudio, sin embargo, la Ley General de Turismo no contempla sanción alguna





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0036/2017

por el incumplimiento a dicha obligación, motivo por el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada para imponer sanción por dicha infracción.-----

No obstante lo anterior, esta autoridad exhorta a la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento, para que de manera inmediata cumpla con la obligación en comento y disponga de lo necesario para que el inmueble, edificación y servicio turístico incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición.-----

En cuanto al punto seis (6) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como de las condiciones de su comercialización**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

10/18

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

II. *Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;-----*

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

ASIMISMO, APRECIO LETRERO CON LA LEYENDA "NO SE DISCRIMINA A PERSONA ALGUNA". 6.- SE MUESTRA DE MANERA CLARA Y DETALLADA LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN EN LETRERO VISIBLE EN RECEPCIÓN. 7.- EXHIBE FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA ... (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del**





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0036/2017

Distrito Federal, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

OFRECEN EN LETRERO VISIBLE EN RECEPCIÓN. 7.- EXHIBE FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS Y QUEJAS EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO. 8.- EXHIBE FORMATO ... (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

11/18

En cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0036/2017

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:-----

PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS Y QUEJAS EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO. 8.- EXHIBE FORMATO DC-3 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2016 AL 11 DE OCTUBRE DE 2016 PARA LA ACTIVIDAD DE HOTEL. 9.- NO ... (sic), documentales que obran en autos; sin embargo, las citadas documentales no generan convicción alguna en cuanto a su contenido y alcance probatorio que pretende darle el oferente de las mismas, en razón a que dichos documentos no contienen dato alguno que acredite que fueron presentados ante la Secretaría del Trabajo de Previsión Social, sin que pase inadvertido para esta autoridad que los referidos formatos son requisitos de manera unilateral por la parte interesada; bajo este contexto dichos documentos no pueden ser tomados en cuenta en la presente resolución para acreditar el cumplimiento de la obligación en estudio, por lo que esta autoridad concluye que el establecimiento visitado no da cumplimiento a la obligación en estudio, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso, la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación-----

12/18

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría, con amonestación, multa o suspensión.-----

Por lo que hace al punto nueve (9) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VI de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:-----





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0036/2017

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

13/18

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y -----

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

ACREDITA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS POR MEDIOS CIBERNÉTICOS. 10.- MUESTRA ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA FOLIO [REDACTED] DE [REDACTED] RA EL [REDACTED] O, LAS [REDACTED] HABITACIONES CUENTAN CON REGADERA AHORRADORA DE AGUA Y FOCO AHORRADORES DE ENERGÍA.

II.- ACTUALIZACIÓN DE LAUDF expedido por SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de PERMANENTE, FOLIO [REDACTED] CON SELLO DE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE.

... (sic), asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos del presente procedimiento se advierte la copia cotejada con original de la Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, número de oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] relativa al establecimiento visitado, de la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 122 piso 10
Cn/ Noche Buena C.P. 03720
investad@df.gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0036/2017

que se advierte el Anexo C "Generación y Manejo de residuos sólidos", signada por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente; así como la copia cotejada con original de la Solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, folio de ingreso [REDACTED] con sello de la ventanilla única de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, advirtiéndose que la misma fue presentada dentro del término perentorio para actualizar la información de su desempeño ambiental; derivado de lo anterior, con dichas documentales salvo prueba en contrario se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

14/18

Es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 6, 7 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- Respecto del punto "5 y 9" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----





*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0036/2017

QUINTO.- Por lo que respecta al punto "8" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

15/18

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0036/2017

derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

NOVENO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada [REDACTED] titular del [REDACTED] presente procedimiento, por conducto de su apoderada Legal la C [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de autorizados, en el domicilio ubicado en [REDACTED] en esta Ciudad, señalado para tales efectos, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio en donde se llevó acabo la visita de verificación, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

16/18

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número [REDACTED] una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.-----

Conste.-----

LFS/PAGV



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx